

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE ANILLACO ENERGÍA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/212/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora ANILLACO ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías

El 20 de septiembre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador ([SNC/DE/128/21](https://www.cnmc.es/expedientes/sncde12821)¹) a ANILLACO por ser presuntamente responsable de la comisión de una infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por RED

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde12821>

ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en su condición de Operador del Sistema eléctrico (OS), según lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), en relación con el apartado 3 del Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, (sustituida inicialmente por Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC y posteriormente por Resoluciones de 16 de diciembre de 2021 y 15 de septiembre de 2022 de la CNMC).

Para su incoación la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia del OS, de fecha 15 de septiembre de 2021, respecto del incumplimiento por parte de ANILLACO de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador. En dicho escrito se informó que se requirió un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con fecha límite 7 de septiembre de 2021.

Tras alegaciones de ANILLACO al acuerdo de incoación, la Directora de Energía de la CNMC realizó un requerimiento de información el 12 de enero de 2022 al OS acerca de la situación actual de garantías de la citada sociedad. El OS informó en fecha 21 de enero de 2022 de que ANILLACO estaba al corriente de prestación de garantías en esa fecha.

A la vista de la información anterior, con fecha 22 de febrero de 2022 se concluyó la finalización del procedimiento con archivo de las actuaciones.

No obstante, el 28 de junio de 2022 se registró un nuevo escrito del OS informando de un nuevo incumplimiento de ANILLACO de la obligación de prestar las garantías exigidas por ese operador por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con fecha límite 27 de mayo de 2022.

Así, el 13 de octubre de 2022 la Directora de Energía de la CNMC acordó la incoación de un nuevo procedimiento sancionador (SNC/DE/123/22) a ANILLACO por ser presuntamente responsable de la comisión de una infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por el OS, el cual se encuentra en tramitación a la fecha de elaboración de este informe.

1.2 Denuncias por impagos de peajes de ANILLACO ENERGÍA, S.L.

El 9 de septiembre de 2022 tiene entrada en el registro de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la distribuidora **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en la que informa sobre el incumplimiento de pago de los peajes de acceso por parte de la comercializadora ANILLACO ENERGÍA, S.L. (ANILLACO). La cantidad presuntamente adeudada y vencida a esta distribuidora a fecha del escrito (7 de septiembre de 2022) asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de ANILLACO ENERGÍA, S.L.

Con fecha 25 de octubre de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ANILLACO a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan escritos de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (por impagos de peajes) así como del OS (por incumplimiento de prestación de garantías).

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, «*En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de ANILLACO ENERGÍA, S.L. de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad de comercialización de pago de los peajes de acceso a la red a las empresas distribuidoras, así como el cumplimiento de la obligación de prestación de garantías.*»

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de ANILLACO y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa ANILLACO incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, así como en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por ANILLACO ENERGÍA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.

b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de ANILLACO ENERGÍA, S.L.

c) Suspender el derecho de ANILLACO ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de ANILLACO ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) Eliminar las ofertas de ANILLACO ENERGÍA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de ANILLACO se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con ANILLACO, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, “a fin de que puedan tener conocimiento

los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”.*

El acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación menciona el incumplimiento de la obligación de pago de peajes a la distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Esa misma cifra le consta a esta Comisión de acuerdo al escrito de denuncia de presunto impago presentado por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en la CNMC que se indica en el acuerdo del procedimiento de su inhabilitación, si bien a la fecha de elaboración de este informe, aun no se ha procedido a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Por lo tanto, a la fecha de redacción del presente informe, ANILLACO habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber atendido al pago de los peajes de acceso en los plazos establecidos, según la información aportada por la distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de

energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

Desde el 13 de octubre de 2022 se encuentra en tramitación un procedimiento sancionador a ANILLACO por ser presuntamente responsable de la comisión de una infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por el OS, el cual se encuentra en tramitación.

Adicionalmente, a fecha 8 de noviembre de 2022, ANILLACO se encuentra en un estado de insuficiencia de garantías de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, cuyo desglose es el siguiente:

- Déficit de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de garantías básica y de operación adicional.
- Déficit de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por la revisión de la garantía de operación exigida (básica y adicional) como consecuencia del seguimiento diario de las mismas.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes (desde mayo de 2022) y el déficit que ha mantenido ANILLACO al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de ANILLACO ENERGÍA, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

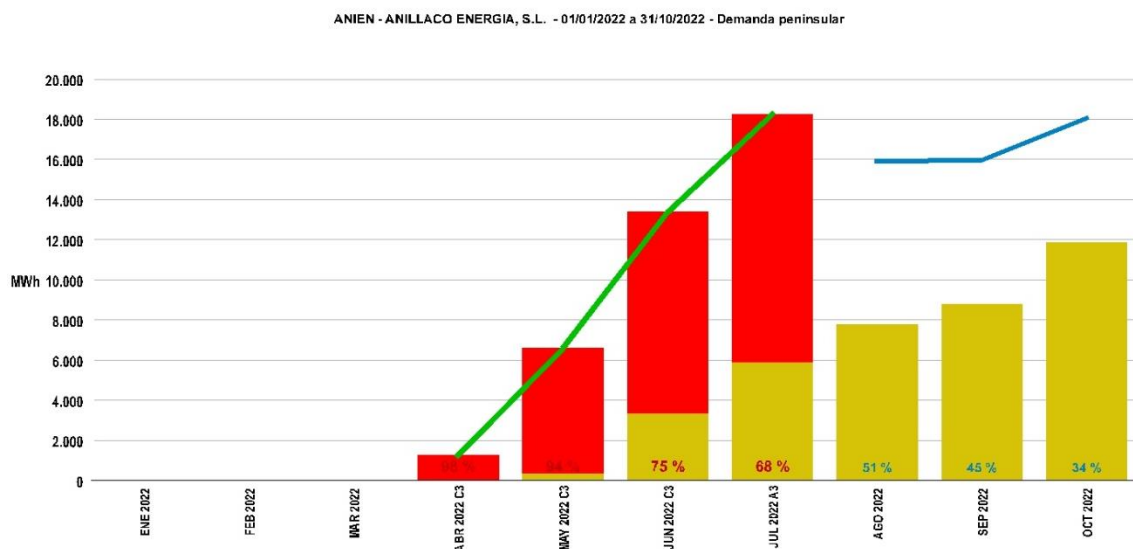
De estos datos, cabe concluir que ANILLACO ENERGÍA, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

3.3 Sobre la falta de compras de energía eléctrica

Según la información facilitada por el OS, desde que esta comercializadora empieza a suministrar a sus primeros clientes en abril de 2022 se aprecian

desviaciones importantes entre las compras de energía efectuadas y el consumo de sus clientes. Así, tal y como se observa en el gráfico siguiente, en todos de los meses que existen liquidaciones con medidas de demanda se observa que las compras de energía que ha realizado son siempre inferiores al 50% de su consumo de sus clientes, lo que pone de manifiesto la falta de adquisición de energía. Además, con fecha 11 de noviembre de 2022 ha tenido entrada en el registro de la CNMC un escrito del OS en el que pone de manifiesto que ANILLACO ha impagado la última liquidación practicada por este operador por una cuantía que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y como consecuencia, dicho operador tuvo que ejecutar la garantía depositada de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, cantidad que fue insuficiente para permitir el cobro de impago de la liquidación.

Evolución de las compras en el mercado peninsular de ANILLACO



Nota: en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes. No se dispone de medidas a partir de agosto de 2022. La raya azul es la estimación del consumo de los clientes sobre la base del consumo del mismo mes del año anterior.

Fuente: REE

Lo anterior pone de manifiesto que ANILLACO ha incumplido lo previsto en el artículo 46.1 c) de la Ley 24/2013 en relación a la obligación de adquirir la energía necesaria para el consumo de sus clientes y a lo previsto en el artículo 46.1 f) en relación a su obligación de pago frente al sistema eléctrico.

En la actualidad, se señala que a principios de noviembre de 2022 estaría suministrando a un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Además, la evolución de los consumidores a los que ha venido suministrando esta comercializadora va en progresivo ascenso, en particular en el segmento de los consumidores industriales y de tipo pyme, lo que no justifica que no haya incrementado las compras de energía eléctrica de manera proporcional al aumento de la base de clientes a los que suministra.

Evolución de clientes de ANILLACO ENERGÍA SL

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

**3.4 [INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL].**

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. ANILLACO ENERGÍA, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”). A fecha 8 de noviembre de 2022 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. La inhabilitación de ANILLACO ENERGÍA, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

SEGUNDA. ANILLACO ENERGÍA, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un importe total de más de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** según la información aportada por la distribuidora **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

TERCERA. Desde que empieza a suministrar a consumidores de energía eléctrica en el mes de abril de 2022, ANILLACO ENERGÍA, S.L. no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de sus clientes y no ha efectuado el pago de la energía que no ha sido adquirida por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

CUARTA. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.